



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161 -2022/MDLM

La Molina, 30 SEP. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 005-2022-MDLM-GM, de fecha 20 de setiembre del 2022, emitido por la Gerente Municipal, Perú Luzmérida Inga Zapata, mediante el cual formaliza su pedido de abstención para participar en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (Expediente N° 053-2019-STPAD), instaurado contra el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 165-2019-MDLM-OCI, de fecha 20 de noviembre del 2019, el Órgano de Control Institucional, remitió a la Alta Dirección, el Informe de Control Específico N° 025-2019-2-2178-SCE, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Municipalidad Distrital de La Molina correspondiente al Ejercicio 2017 y 2018, donde recomienda disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Molina, comprendidos en los hechos irregulares;

Que, mediante el Memorándum N° 112-2019-MDLM-ALC, de fecha 21 de noviembre del 2019, el despacho de Alcaldía remite a la Gerencia Municipal el oficio y el Informe de Control Específico señalados en el considerando anterior, a fin que proceda a implementar la recomendación hecha por el Órgano de Control Institucional, debiendo realizarse el deslinde de responsabilidad requerido de acuerdo a la normativa vigente aplicable;

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 009-2021-MDLM-ST-PAD/CVZS, de fecha 03 de marzo del 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario al señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff (ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional), por haber incurrido en la presunta falta de negligencia en el desempeño de sus funciones, e incumplimiento de la Ley, toda vez que no se observó la prohibición de uso distinto del presupuesto asignado para el cumplimiento de las metas establecidas por el D.S. N° 367-2017-EF, en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2018, omitiendo sus funciones establecidas los literales c) y e) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 118-2021/MLDM-GM, de fecha 29 de abril del 2021, se resolvió instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al ex servidor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y ex Coordinador del Programa de Incentivos, por haber incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones, al haberse evidenciado que omitió sus funciones, establecidas en el literal c) y e) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones vigente al momento de los hechos;

Que, mediante el Informe Instrucción Final N° 004-2022-MDLM-GM, de fecha 31 de agosto del 2022, la Gerencia Municipal comunica a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, en su calidad de Órgano Sancionador, el informe final de la etapa instructiva del Expediente Disciplinario N° 053-2019-STPAD, con las conclusiones y recomendaciones del caso;

Que, mediante el Informe N° 252-2022-MDLM-GAF-SGGTH-STPAD, de fecha 31 de agosto del 2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, concluye en el sentido que, conforme al numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General y el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se debe remitir los actuados al titular de la Entidad y máxima autoridad administrativa, para que declare la prescripción, en este caso a la Gerencia Municipal, así como también disponga las acciones correspondientes para establecer el deslinde de responsabilidad contra los que resulten responsables por haber operado la prescripción, recomendando declarar la prescripción de la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Jorge Leonardo Valdivia Bancoff;

Que, mediante el Informe N° 2017-2022-MDLM-GAF-SGGTH, de fecha 12 de setiembre del 2022, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano indica que, al momento de emitirse la Resolución de Gerencia Municipal N° 118-2021-MDLM-GM, se carecía de la potestad disciplinaria, por haber operado la prescripción de un año, conforme a lo señalado en su informe;

///...

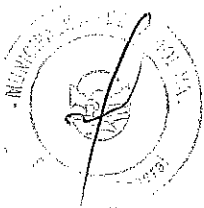


Que, mediante el Informe N° 005-2022-MDLM-GM, de fecha 20 de setiembre del 2022, la señora Perú Luzmérida Inga Zapata, Gerente Municipal de esta Entidad, formalizó su abstención de participar en el Procedimiento Disciplinario (Expediente N° 053-2019-STPAD), instaurado contra el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, por encontrarse incluida en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, precisando que, en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ha emitido ya una opinión al respecto, la cual se encuentra contenida en el Informe Instrucción Final N° 004-2022-MDLM-GM, en el cual expuso su posición respecto del referido Expediente Disciplinario, emitiendo una serie de recomendaciones, a fin que sean actuadas por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano como órgano Sancionador, por lo cual, concluye que cuenta con la obligación de abstenerse de emitir pronunciamiento alguno en el presente procedimiento;

Que, mediante el Informe N° 167-2022-MDLM-GAJ, de fecha 23 de setiembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala entre otros que:

- Estando a los actuados y al marco legal precisado, es de la opinión que corresponde aceptar la abstención planteada por parte de la Gerente Municipal, señora Perú Luzmérida Inga Zapata, por cuanto como autoridad (Órgano de Instrucción), manifestó previamente su parecer sobre el Procedimiento Disciplinario (Expediente N° 053-2019-STPAD), a través del Informe Instrucción Final N° 004-2022-MDLM-GM, de fecha 31 de agosto del 2022, de modo que se puede entender que se ha pronunciado sobre el asunto materia de autos, lo cual se encuadra en el supuesto contenido en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, desarrollado en el numeral 5.4 de su informe.
- Conforme a lo precisado en el artículo 90° de la precitada Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, una vez que se configure alguno de los supuestos de abstención señalados en el precitado artículo 88°, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto, designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.
- Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que para los Gobiernos Locales, como esta Municipalidad Distrital de La Molina, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, ello conforme a lo señalado en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- Si bien la Gerencia Municipal constituye el Titular de la Entidad para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo señalado en el numeral que antecede, la normativa vinculada al Servicio Civil (Ley N° 30057, su Reglamento y demás disposiciones emitidas por autoridad competente) no ha definido o señalado a otra autoridad de similar nivel jerárquico, no existiendo regulación normativa especial sobre el particular. Situación por la cual, en el marco de lo establecido en el numeral 5 del artículo I del Título Preliminar de la LPAG, y considerando que la atención de lo solicitado debe resolverse aplicando el supuesto contenido en el numeral 90.2 del precitado artículo 90° de dicho cuerpo normativo, en el presente caso se consideraran los niveles jerárquicos contenidos en el instrumento de gestión denominado Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.
- Conforme a lo señalado en el subnumeral 5.7.2 del numeral 5.7 de su informe, menciona a continuación las autoridades municipales de similar jerarquía que el Gerente Municipal, siendo el Secretario General, Abog. Andrés Martín Bermúdez Hercilla y el Gerente de Cumplimiento e Integridad, señor Julio José Arturo Morales Loyola.
- Estando a lo mencionado, corresponde preferentemente designar entre el Secretario General y el Gerente de Cumplimiento e Integridad, ambos funcionarios con similar nivel jerárquico que el solicitante, conforme a lo señalado en los artículos 44° y 51°, concordante con lo establecido en los artículos 45° literal q) y 52° literal o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, respectivamente, quien continuará conociendo del asunto materia de autos;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;





Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, el sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos constituye uno de los sistemas administrativos del Estado, el cual establece, ejecuta y desarrolla la política del Estado respecto al Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en gestión de los recursos humanos; concordante con lo establecido con el artículo 4° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que, en el caso de los gobiernos locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal;



Que, el numeral 5) del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, precisa el ámbito de aplicación de dicha Ley, indicando que se aplica a todas las entidades de la administración pública, como los gobiernos locales;

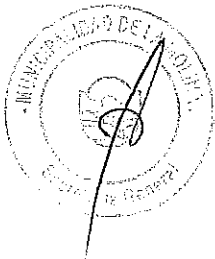
Que, de acuerdo al numeral 2) del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el caso de que, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;



Que, el numeral 89.1 del artículo 89° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que, la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;



Que, conforme a lo prescrito en el artículo 90° numerales 90.1, 90.2 y 90.3 de la Ley N° 27444, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 89° de la presente Ley; en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente, cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una Autoridad Ad Hoc o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;



Que, si bien la Gerencia Municipal para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos constituye el Titular de la Entidad, la normativa vinculada al Servicio Civil (Ley N° 30057, su Reglamento y demás disposiciones emitidas por autoridad competente) no ha definido o señalado a otra autoridad de similar nivel jerárquico, no existiendo regulación normativa especial sobre el particular, situación por la cual en el marco de lo establecido en el numeral 5 del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se considera que la atención de lo solicitado debe resolverse considerando el supuesto contenido en el numeral 90.2 del precitado artículo 90° de dicho cuerpo normativo, lo cual ha sido también recogido por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su pronunciamiento;

Que, de acuerdo al artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado en su versión actualizada mediante la Ordenanza N° 411/MDLM, el Alcalde es el superior jerárquico del Gerente Municipal, situación por la que corresponde a este despacho ejercer las atribuciones precisadas en el artículo 90° de la Ley N° 27444, siendo por ello competente atender lo solicitado y, en consecuencia, declarar fundada la solicitud de abstención presentada y designar al funcionario competente que continuará conociendo el asunto, mediante Resolución de Alcaldía;

///...



Que, luego de realizar la evaluación respectiva de la solicitud de abstención presentada por la señora Perú Luzmérica Inga Zapata, quien se desempeña como Gerente Municipal, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, en el que se evidencia que se ha configurado el supuesto establecido en el artículo 88° numeral 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, correspondería aceptar la solicitud de abstención presentada;

Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, siendo el caso que se va aceptar la solicitud de abstención de la funcionaria señora Perú Luzmérica Inga Zapata, correspondería que, en atención a lo dispuesto por el artículo 90° numeral 90.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se designe al servidor **JULIO JOSE ARTURO MORALES LOYOLA**, quien desempeña el cargo de Gerente de Cumplimiento e Integridad, para que actúe como funcionario competente para la prosecución del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el ex funcionario Jorge Leonardo Valdivia Bancoff;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 90° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ordenanza N° 411/MDLM, que aprueba la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE ABSTENCIÓN presentada por la Gerente Municipal señora **PERÚ LUZMÉRIDA INGA ZAPATA**, en el conocimiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con el Expediente N° 053-2019-STPAD, instaurado al ex funcionario señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff (ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al señor **JULIO JOSE ARTURO MORALES LOYOLA**, quien se desempeña en el cargo de **GERENTE DE CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD**, funcionario de similar jerarquía que la solicitante de la abstención, para que se avoque y continúe con lo solicitado por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano mediante el Informe N° 2017-2022-MDLM-GAF-SGGTH, respecto del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el ex funcionario señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff (ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR los actuados a la **GERENCIA DE CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD**, a efectos que, de acuerdo a su competencia, realice las acciones pertinentes para la atención del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el ex funcionario señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, signado con el Expediente N° 053-2019-STPAD.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE

